

**REGLAMENTO DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ÉTICA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,
realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec,
Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013)**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ÉTICA AL INTERIOR DEL PARTIDO**

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de observancia general para las personas afiliadas, funcionarios y órganos del Partido de la Revolución Democrática, el cual tiene por objeto establecer un conjunto de principios y normas éticas a la que las personas afiliadas o miembros de los órganos del Partido, de cualquier ámbito, deberán de sujetarse en el desarrollo o participación dentro de la vida interna del Partido, así como regular los procedimientos para el procesamiento de las quejas o denuncias sobre la vulneración de lo dispuesto en los Documentos Básicos del Partido, siempre y cuando éstas tengan un carácter ético.

De igual manera se encontrarán sujetos a las presentes disposiciones los representantes populares y funcionarios de los gobiernos emanados del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

- a) El Partido: El Partido de la Revolución Democrática;
- b) La Comisión: La Comisión de Vigilancia y Ética;
- c) El Reglamento: El Reglamento de Ética y de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática;
- d) Los Reglamentos: Los Reglamentos aprobados por el Consejo Nacional;
- e) El Estatuto: El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;
- f) La Declaración de Principios: La Declaración de Principios aprobada por el Congreso Nacional;
- g) El Programa: El Programa de Acción aprobado por el Congreso Nacional;
- h) La Línea Política: La Línea Política aprobada por el Congreso Nacional;
- i) Documentos Básicos: La Declaración de Principios, el Programa, el Estatuto y la Línea Política en su conjunto;
- j) Los Comisionados: Los integrantes titulares de la Comisión de Vigilancia y Ética; y
- k) El Pleno: Los Comisionados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Ética, reunidos en sesión.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, serán aplicables las disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Disciplina Interna.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen un carácter exclusivamente ético y se encuentran referidas a aquellas infracciones que se conozcan ante las instancias establecidas en el presente ordenamiento, con exclusión de las sanciones que por su naturaleza pudieran ser impuestas por la jurisdicción ordinaria que recae en la Comisión Nacional Jurisdiccional.

Artículo 5. Se entenderá por infracción ética a aquellas conductas que van en contra de los Documentos Básicos del Partido. La infracción ética se comprobará mediante el procedimiento indagatorio que realice la Comisión de Vigilancia y Ética.

Capítulo Segundo

Principios Éticos

Artículo 6. Los principios rectores de carácter ético a los cuales se sujetan todos y cada uno de los sujetos normativos a los que se encuentra dirigido el presente Reglamento son los siguientes:

a) Principio de Transparencia, consistente en que todas las decisiones de las personas afiliadas y miembros de los órganos del Partido, en el marco de competencia de cada uno, estarán respaldadas por información oportuna, comprensible, verificable, accesible a todos y que justifique la decisión adoptada;

b) Principio de legalidad, consistente en que las personas afiliadas y miembros de los órganos de Partido, en todas sus acciones, actuarán bajo las reglas de legalidad, ética y transparencia para realizar todas sus actividades, tanto de carácter político, operativo y administrativo al interior del Partido, así como todos los actos relacionados con su vinculación con la sociedad;

c) Principio de igualdad e imparcialidad, consistente en que todas las personas afiliadas y miembros de los órganos intrapartidarios deberán de actuar imparcialmente, protegiendo la libertad, autonomía y dignidad de las personas, sin discriminación por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas;

d) Principio de equidad, consistente en que las personas afiliadas y miembros de los órganos del Partido actuarán procurando que las obligaciones y derechos de los afiliados y en sus relaciones con la sociedad sean completamente respetados en el marco de las disposiciones que rigen la vida interna del Partido, la justicia y la política de gestión de calidad encabezada por el Partido;

e) Principio de confidencialidad, consistente en que las personas afiliadas y miembros de los órganos del Partido que participen en las tareas operativas o en los procesos inherentes del Partido guardarán la reserva necesaria de la información general del Partido que tenga dicho carácter según lo establecido en el Reglamento de Transparencia;

f) Principio de probidad, consistente en el hecho de que, en el ejercicio de sus funciones, las personas afiliadas y miembros de los órganos del Partido actuarán con rectitud y honradez, procurando lograr un beneficio mutuo para el Partido y quienes se relacionen con él;

g) Principio de buena fe, consistente en que las personas afiliadas y miembros de los órganos del Partido deberán de actuar en el marco de la confianza interna y externa, adecuando su comportamiento a ofrecer confianza y recibir respeto;

h) Todas y cada una de las personas afiliadas al Partido, en su ámbito de ejercicio, sea cual fuere, se encuentran obligados a actuar con integridad, honestidad y lealtad ante la sociedad, siempre cumpliendo los principios emanados de los Documentos Básicos y que rigen la vida interna del Partido;

i) Cumplir con el compromiso que como personas afiliadas al Partido tienen ante la Sociedad Mexicana;

j) Respetar a las personas, en todos los ámbitos, los valores y principios emanados de los Documentos Básicos, así como a la comunidad y el medio ambiente;

k) Mantener y exigir una conducta ética y respetuosa en las relaciones con las demás personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido;

l) El respeto y acatamiento real de las normas estatutarias y reglamentarias del Partido, así como de las decisiones de los órganos de dirección del Partido tanto en el ámbito nacional como local; y

m) El respeto entre dirigentes y personas afiliadas, así como el sentido de cooperación, necesarios para la consecución de objetivos que mutuamente los favorezcan y les permitan materializar ideales sociales y colectivos.

Capítulo Tercero

Derechos y obligaciones de las personas afiliadas

y miembros de los Órganos del Partido

Artículo 7. Todas las personas afiliadas y miembros de los órganos del Partido tienen derecho a:

- a)** Presentar por escrito quejas contra personas afiliadas, órganos del Partido y funcionarios o gobernantes emanados del mismo que incumplan con lo dispuesto en los Documentos Básicos del Partido y en el presente ordenamiento;
- b)** Asumir su defensa ante cualquier queja o denuncia, en el marco establecido en el Estatuto y en el presente ordenamiento; y
- c)** Emitir su criterio libre e imparcial acerca de cualquier actividad o normativa sujeta en sus funciones.

Artículo 8. Todas las personas afiliadas y miembros de los órganos del Partido tienen la obligación de:

- a)** Respetar y ajustar su conducta a lo establecido en los Documentos Básicos del Partido y en el presente ordenamiento;
- b)** Ejercer plenamente sus derechos descritos en el artículo anterior;
- c)** Acatar las sanciones que les sean fijadas, con base en las indagatorias hechas por la Comisión de Vigilancia y Ética, por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional; y
- d)** Coadyuvar con el Partido en su difusión y colaborar con otras personas afiliadas en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Documentos Básicos y en el presente ordenamiento.

Capítulo Cuarto Normas de Conducta

Artículo 9. La relación entre las personas afiliadas y miembros de los órganos del Partido y otras personas que tengan interrelaciones en su desempeño intrapartidario deberá de efectuarse en el marco del respeto, cortesía y sin discriminación de raza, religión, nacionalidad, género, edad, orientación sexual, expresión e identidad sexogenérica o condición social. El Partido no admitirá conductas que impliquen arbitrariedad, extralimitación y discrecionalidad.

Artículo 10. Las personas afiliadas al Partido deberán tratar con respeto, cortesía y prestar la colaboración necesaria, en el marco de su competencia y de las normas legales en vigencia, a los órganos del Partido con quienes tengan que relacionarse durante el ejercicio de sus funciones, independientemente de su pertenencia a alguna Corriente de Opinión Nacional u órgano intrapartidario con el que colaboren.

Artículo 11. Todas las personas afiliadas del Partido deberán de evitar utilizar su posición, para obtener algún beneficio o ventaja personal, adecuando su comportamiento a los principios establecidos en el artículo 6 del presente ordenamiento. Tampoco podrán ejercer presión, maltrato físico, moral o psicológico en otras personas afiliadas o relacionadas con el Partido.

Artículo 12. Las personas afiliadas al Partido en el desempeño de sus funciones no buscarán beneficio alguno mediante la entrega o la recepción de pagos indebidos, regalos o invitaciones, por tanto, no deberán ni directa ni indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar o aceptar dinero, dádivas, regalos, favores, promesas u otras ventajas ni instarán a otros afiliados a la realización de actos contrarios a los Documentos Básicos, particularmente en las siguientes situaciones:

- a)** Para agilizar la prestación del servicio a otra persona afiliada, directamente o a través de un representante, cuando no corresponda su atención por el orden de llegada; y
- b)** Para dejar de hacer alguna de las tareas relativas a sus funciones.

Artículo 13. Las personas afiliadas al Partido, cualquiera que sea su jerarquía, no podrán:

- a)** Utilizar con fines particulares o políticos los bienes del Partido, cuando éstos sean utilizados para cuestiones personales;

b) Ejercer represalias materiales o morales en contra de otros afiliados del Partido por discrepancias personales, de género, políticas, religiosas u otras;

c) Cometer actos reñidos con la ética que afecten la imagen del Partido; y

d) Utilizar el poder que emana del desempeño de su cargo para perjudicar a determinadas personas del orden público o del Partido.

El incurrir en inobservancia de cualquiera de las normas y prohibiciones mencionadas en el presente ordenamiento será causa suficiente para que la persona afiliada sea sometida al procedimiento indagatorio de carácter disciplinario de ética.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ÉTICA

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 14. La Comisión de Vigilancia y Ética tiene a su cargo investigar las infracciones de carácter ético cometidas por las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, revisando que su conducta se ajuste a los Documentos Básicos del Partido.

Artículo 15. Siendo autónoma en sus decisiones, la Comisión de Vigilancia y Ética se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, fundando y motivando sus dictámenes indagatorios.

Artículo 16. La Comisión de Vigilancia y Ética conocerá de actos u omisiones que por su naturaleza constituyan presuntas infracciones éticas provenientes de cualquier persona afiliada, funcionario u órgano del Partido en los términos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 17. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:

a) Revisar que la conducta de las personas afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, de igual manera que cumplan y velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;

b) Revisar la afiliación al Partido de reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de sus personas afiliadas, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión de Afiliación;

c) Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones;

d) Vigilar el cumplimiento y respeto de la normatividad partidaria por parte de todas las personas afiliadas y órganos del Partido;

e) Vigilar que las actuaciones y conductas de todos los órganos del Partido y los integrantes de los mismos, las personas afiliadas al Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, se ajusten a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto del Partido;

f) Investigar sobre actos o conductas de carácter ético de los órganos del Partido y sus integrantes, las personas afiliadas al Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional;

g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán de remitir al

Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional Jurisdiccional, según sea el caso, para dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio;

h) Establecer convenios con organizaciones de la sociedad civil que la apoyarán en la realización de sus trabajos, entre los que se incluyen evaluaciones cuyo resultado será de carácter vinculatorio, a las que se dará amplia publicidad; e

i) Las demás que se deriven del Estatuto y del presente ordenamiento.

Capítulo Segundo De la integración de la Comisión de Vigilancia y Ética

Artículo 18. La Comisión de Vigilancia y Ética estará conformada por tres miembros titulares, los cuales serán nombrados para un periodo de tres años por el Consejo Nacional, mediante votación de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

Artículo 19. A falta definitiva, por renuncia o ausencia de un integrante, los demás integrantes de la Comisión informarán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste proponga al Consejo Nacional la designación del nuevo integrante, quien fungirá como tal por el tiempo que les reste en el encargo a los demás integrantes de la Comisión.

Capítulo Tercero De su funcionamiento

Artículo 20. Para hacer eficaz su funcionamiento, la Comisión de Vigilancia y Ética recibirá un presupuesto, mismo que será autorizado por el Consejo Nacional a efecto de garantizar que sus actuaciones sean autónomas de los órganos de Dirección.

Será obligación de la Comisión presentar puntualmente un informe anual del manejo de dicho presupuesto al Consejo Nacional y a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a las reglas establecidas en el Estatuto, el Reglamento de Transparencia y en el Reglamento de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.

Artículo 21. Los integrantes de la Comisión desempeñarán siempre sus funciones de manera colegiada.

Artículo 22. La Comisión podrá establecer las Áreas de Apoyo que considere necesarias para el auxilio de las labores de la misma.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO INDAGATORIO DE CARÁCTER ÉTICO

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 23. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser sencillos y breves, para ello se evitarán los formalismos innecesarios, salvo los establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Todas las actuaciones y procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser expeditos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además de acuerdo con los principios de buena fe, concentración y rapidez, procurando en la medida de lo posible el contacto directo y personal, para evitar cualquier tipo de dilación.

Artículo 24. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite y sustanciación de las quejas o denuncias derivadas de las infracciones de carácter ético establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 25. El procedimiento indagatorio regulado por el presente Título será iniciado a denuncia de parte por la Comisión de Vigilancia y Ética.

La presentación de una queja por infracciones éticas deberá efectuarse por escrito el cual contenga la firma autógrafa en original del quejoso o denunciante, en caso contrario, no será considerada.

Ninguna persona afiliada podrá alegar haber efectuado una queja, reclamo o denuncia, mientras no sea presentada en forma escrita.

Artículo 26. El ejercicio de la acción para iniciar un procedimiento indagatorio prescribirá a los treinta días, contados día a día, a partir de que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción ética.

Artículo 27. El denunciante tendrá que acreditar su personalidad jurídica para poder iniciar un procedimiento indagatorio regulado por el presente ordenamiento.

En este sentido, toda persona afiliada al Partido, así como de sus órganos e instancias podrá acudir ante la Comisión acreditando de manera fehaciente su personería jurídica.

Artículo 28. El escrito inicial deberá de contener los siguientes requisitos:

a) Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal o número de fax autorizado para los mismos efectos, pudiendo autorizar a personas para recibirlas;

b) Nombre completo del presunto responsable y domicilio para ser citado en caso de que así lo estime la Comisión;

c) Hechos en los que se fundamente la queja o denuncia, acompañando los documentos o medios de prueba que acrediten los mismos;

d) Documento mediante el cual se acredite ser una persona afiliada al Partido o el carácter de representante de un órgano del mismo; y

e) Firma autógrafa del quejoso o denunciante.

Capítulo Segundo Del Procedimiento Indagatorio

Artículo 29. El Procedimiento Indagatorio será iniciado por la Comisión a denuncia de parte.

Artículo 30. Una vez presentada la queja o denuncia la Comisión se reunirá en Pleno y ajustará sus actuaciones al siguiente procedimiento:

a) El denunciado será notificado con la queja y presentará por escrito su defensa en un término de cinco días hábiles ante la Comisión de Vigilancia y Ética, donde expondrá los alegatos a su favor y podrá desvirtuar los argumentos de la denuncia aportando pruebas de su parte;

b) Si de la valoración de los alegatos de defensa se estima la conveniencia, se determinará una audiencia, la cual se notificará a ambas partes. En caso de que lo estime pertinente la Comisión podrá solicitar el testimonio de otras personas afiliadas a efecto de verificar o esclarecer la denuncia o queja;

c) Valorados los argumentos de denuncia y de defensa, la Comisión emitirá un dictamen en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la última diligencia que se haya verificado, determinando la absolución o responsabilidad del denunciado. En ambos casos, dicho dictamen será remitido al Comité Ejecutivo Nacional para su conocimiento; y

d) Si se comprueba la responsabilidad del denunciado, dicho dictamen será remitido a la Comisión Nacional Jurisdiccional a efecto de que este órgano imponga las sanciones que han de ser aplicadas al denunciado.

Artículo 31. Los dictámenes contendrán, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Nombre del denunciante o quejoso;

- b) La persona afiliada u órgano del Partido señalado como responsable, número de expediente, lugar y fecha;
- c) Relatoría de los hechos;
- d) Procedimiento de Investigación;
- e) Relación de las evidencias recabadas;
- f) Fundamentación conforme a las normas aplicables al caso y su motivación; y
- g) Posicionamiento de la Comisión frente a las infracciones éticas.

Artículo 32. Las audiencias y actuaciones llevadas por la Comisión serán reservadas por tratarse de hechos relativos a la moral y honor personal de las personas afiliadas. La documentación y antecedentes que dentro del procedimiento indagatorio se registren y archiven en la Comisión serán de carácter confidencial y reservado, no pudiendo ser revelados, ni otorgarse certificaciones, ajustándose a lo establecido en el Reglamento de Transparencia.

Se exceptúan de esta regla aquellas solicitudes que realice la Comisión Nacional Jurisdiccional y que sean necesarias para estar en condiciones de poder sustanciar el trámite jurisdiccional que le corresponda derivado del dictamen que le fue remitido por la Comisión.

Artículo 33. La Comisión Nacional Jurisdiccional será el órgano facultado para imponer las sanciones derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión de Vigilancia y Ética.

Artículo 34. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Ética están obligados a guardar la absoluta confidencialidad respecto a la queja o denuncia que hubiera llegado a su conocimiento.

La violación a dicha disposición será motivo para iniciar el debido procedimiento sancionador por el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Nacional Jurisdiccional.

Artículo 35. Los miembros de la Comisión de Vigilancia y Ética sólo podrán excusarse de conocer una denuncia o queja por parentesco consanguíneo y de afinidad, dentro de los grados permitidos en el Reglamento de Disciplina Interna.

Capítulo Tercero **Del seguimiento de los dictámenes emitidos por la Comisión**

Artículo 36. La Comisión de Vigilancia y Ética remitirá a la Comisión Nacional Jurisdiccional aquellas denuncias que sean presentadas ante ella y que a todas luces sean competencia de esta última.

Artículo 37. La Comisión de Vigilancia y Ética remitirá a la Comisión Nacional Jurisdiccional aquellos dictámenes en los cuales se determine la responsabilidad ética del denunciado para su respectivo procesamiento por la justicia ordinaria.

Artículo 38. Se considerarán infracciones éticas aquellas conductas de las personas afiliadas al Partido contrarias a los Documentos Básicos del Partido y al presente ordenamiento u otras que por la naturaleza de la falta no constituyan infracciones contempladas en el Estatuto y en el Reglamento de Disciplina Interna y que menoscaban el correcto desempeño de las funciones que le fueron encomendadas. Las infracciones éticas se hallan contenidas tanto en el presente ordenamiento de forma enunciativa y no limitativa.

Artículo 39. Cuando del resultado de las investigaciones exista presunción de hechos delictivos, la Comisión notificará a la instancia partidista competente para que ésta presente la denuncia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento reforma el anterior Reglamento de Ética y de la Comisión de Vigilancia y Ética aprobado por la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo mandatado por el Séptimo Pleno del VII Consejo Nacional.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el VIII Consejo Nacional, mismo que será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional y en la página de internet del Partido.

TERCERO. En los asuntos competencia de la Comisión de Vigilancia y Ética que hayan sido presentados antes de la entrada en vigor del Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y del Reglamento de Ética y de la Comisión de Vigilancia y Ética aprobado por la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo mandatado por el Séptimo Pleno del VII Consejo Nacional, seguirán sustanciándose conforme las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes al momento de su interposición.